

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



RESOLUCIÓN CONAS

Nº 00116-2026-PRODUCE/CONAS-CP

Lima, 17 de febrero de 2026

EXPEDIENTE n.º : PAS-00000749-2022
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.º 1973-2023-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO : NEGOCIOS Y SERVICIOS VALES E.I.R.L.
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
INFRACCIÓN : - Numeral 5) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹.
Multa: 9.672 Unidades Impositivas Tributarias².
Decomiso: de 98.090 t. del recurso hidrobiológico anchoveta.
Reducción: de la suma de LMCE para la siguiente temporada de pesca³.
- Numeral 29) del artículo 134 del RLGP.
Multa: 0.119 UIT.
Decomiso: del recurso hidrobiológico extraído en exceso al porcentaje de tolerancia establecido del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega (1.21)⁴.

SUMILLA : CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00362-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.11.2025.

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus modificatorias, en adelante el RLGP.

² En adelante, UIT.

³ Se declaró **INAPLICABLE** la sanción de decomiso y la reducción de LMCE, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución recurrida.

⁴ Se declaró **TENER POR CUMPLIDA** la sanción de decomiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución recurrida.

VISTOS:

- La Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00362-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.11.2025, que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la empresa **NEGOCIOS Y SERVICIOS VALES E.I.R.L.**, con RUC n.º 20608263650 (en adelante, **NEGOCIOS VALES**), contra la Resolución Directoral n.º 1973-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.07.2023.
- El escrito con Registro n.º 00075503-2025-1 de fecha 05.12.2025 presentado por **NEGOCIOS VALES**.

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Acta de Fiscalización n.º 1302-578 n.º 004353 de fecha 27.11.2021, los fiscalizadores del Ministerio de la Producción constataron en las instalaciones de la Planta de Harina de alto contenido proteínico y de Aceite de Pescado de Corporación Pesquera Inca S.A.C., que la embarcación pesquera BUENAVENTURA de matrícula PT-4218-CM (en adelante, E/P BUENAVENTURA), de titularidad de LUIS ALBERTO PANTA ALVAREZ, ORLANDO PANTA ALVAREZ, CESAR AUGUSTO PANTA ALVAREZ y TOMAS PANTA ALVAREZ, descargó la cantidad de 98.090 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, según Reporte de Recepción n.º 969-2021, excediendo en 1.28 % (1.21 t.) la tolerancia del 3% permitido para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 m3 respecto a la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, ascendente a 91.68 m3 (94.06 t.), otorgada mediante Resolución Directoral n.º 484-2007-PRODUCE/DGEPP, por lo que, habría extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes que superen la tolerancia del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 m3. Cabe indicar, que la E/P BUENAVENTURA al momento de acontecido los hechos se encontraba en posesión de la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS VALES E.I.R.L., en virtud del contrato privado de cesión en uso a título gratuito, de fecha cierta 11.11.2021.
- 1.2 Posteriormente, con la Resolución Directoral n.º 1973-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.07.2023⁵, se sancionó a la empresa **NEGOCIOS VALES**, por haber incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 5) y 29)⁶ del artículo 134 del RLGP; imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.

⁵ Notificada el 05.07.2023, mediante Cédula de Notificación Personal n.º 00003887-2023-PRODUCE/DS-PA.

⁶ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

(...)

5) Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido o no habiéndose nominado o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional o sin contar con autorización para realizar actividades de investigación".

(...)

- 1.3 A través del registro n.º 00075503-2025 de fecha 15.09.2025, la empresa **NEGOCIOS VALES** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.
- 1.4 Mediante el escrito con Registro n.º 00075503-2025-1 de fecha 05.12.2025, la empresa **NEGOCIOS VALES** reitera su recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.º 01973-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.07.2023 y solicita la aplicación del principio de retroactividad benigna.
- 1.5 Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones (en adelante, RCONAS) n.º 00362-2025-PRODUCE/CONAS-CP⁷ de fecha 26.11.2025, mediante el artículo 1 se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **NEGOCIOS VALES** contra la resolución señalada precedentemente.

II. CUESTIÓN PREVIA

Determinar si corresponde conservar el acto administrativo contenido en la RCONAS n.º 00362-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.11.2025; y de ser el caso, evaluar los argumentos formulados por la empresa **NEGOCIOS VALES**.

2.1 **Respecto a la conservación del acto administrativo contenido en la RCONAS n.º 00362-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.11.2025.**

El numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444⁸, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto.

Asimismo, el numeral 14.2.4 del citado artículo, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, aquellos en los que se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

En el presente caso, mediante RCONAS n.º 00362-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.11.2025, se evaluó el recurso de apelación presentado por **NEGOCIOS VALES** mediante el escrito con Registro n.º 00075503-2025 de fecha 15.09.2025.

29) Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes que superen la tolerancia del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 metros cúbicos y 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menor igual a 50 metros cúbicos de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.

⁷ Notificada el 11.12.2025, conforme a la Cédula De Notificación n.º 00000185-2025-PRODUCE/CONAS-CP y el Acta de Notificación y Aviso n.º 005559, obrante en el expediente.

⁸ Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.

No obstante, con posterioridad a la emisión de la RCONAS señalada en el párrafo precedente; la empresa **NEGOCIOS VALES** presentó el escrito con Registro n.º 00075503-2025-1 de fecha 05.12.2025, mediante el cual reitera su recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.º 01973-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.07.2023 y solicita la aplicación del principio de retroactividad benigna.

Al respecto, de la revisión del escrito presentado por **NEGOCIOS VALES**, se advierte que no plantea argumentos adicionales que correspondan ser evaluados por esta instancia, en tanto se limita a solicitar la aplicación del principio de retroactividad benigna, solicitud que ya fue atendida a por la Dirección de Sanciones – PA con emisión de la Resolución Directoral n.º 04077-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.12.2025.

Es por todo ello, que corresponde conservar el acto administrativo contenido en la RCONAS n.º 00362-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.11.2025, conforme a lo establecido por el artículo 14 del TUO de la LPAG.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, este Consejo considera que lo alegado no constituye un vicio trascendente, puesto que, conforme se detalló en los considerandos precedentes, se concluye indubitadamente que el acto administrativo hubiese tenido el mismo sentido, por cuanto se ha determinado que la empresa **NEGOCIOS VALES** incurrió en la comisión de la infracción al numeral 5 del artículo 134 del RLGP.

Por lo tanto, corresponde conservar el acto administrativo contenido en la RCONAS n.º 00362-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.11.2025, conforme a lo establecido por el artículo 14 del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 065-2025-PRODUCE, el artículo 4 de la Resolución Ministerial n.º 216-2025-PRODUCE, y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 223-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado por unanimidad conforme al Acta de Sesión n.º 010-2026-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 13.02.2026, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00362-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.11.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **NEGOCIOS Y SERVICIOS VALES E.I.R.L.** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

JESÚS ORLANDO MORALES TAPIA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

MAYRA NOEMÍ HORNA MONTALVO

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones